

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Librería de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de factobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Nicolás Acero y Abad, á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, á D. Nicolás Acero y Abad, que sirve el mismo cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I.; de acuerdo con el dictamen de la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado del puente sobre el barranco de Moya, en el trozo 6.º de la carretera de las Palmas á Agoete, islas Canarias, cuyo importe de ejecución material asciende á 69.219 pesetas 56 céntimos, que produce un adicional al de contrata de 4.571 pesetas 47 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso á la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Teruel, y resultando nombrado para otro cargo el Aspirante propuesto en primer lugar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente

del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario para la citada vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Antonio Gaité y Lloves, actual Catedrático supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense, segundo lugar de la propuesta formada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Gaité y Lloves.

Títulos de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, y en la Facultad de Farmacia.

Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de concurso en 3 de Enero de 1876, ascendiendo á Catedrático supernumerario en 10 de Diciembre de 1881.

Ha explicado todas las asignaturas de la Sección de Ciencias, sumando estos servicios doce cursos, ocho de ellos completos.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Teruel, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Gárate y Barrenechea, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Figueras, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Gárate y Barrenechea.

Títulos de Bachiller en la Facultad de Ciencias y de Licenciado en la misma Facultad, expedidos respectivamente en 29 de Mayo de 1867 y 23 de Abril de 1870.

En 29 de Octubre de 1875 Profesor auxiliar, por concurso, de la Sección de Ciencias del Instituto de Santander.

Ascendió á Catedrático supernumerario en 12 de Diciembre de 1879.

Por Real orden de 13 de Abril de 1888 ascendió por concurso á Catedrático numerario del Instituto de Figueras.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Orense, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Luis Catalá y Jimeno, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Baeza, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Catalá y Jimeno.

Título de Licenciado en Ciencias, Sección de exactas, en 7 de Septiembre de 1872.

Idem de Perito mecánico por premio extraordinario.

Idem de Perito químico.

Idem de Perito agrimensor.

Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Málaga, en virtud de concurso, en 27 de Octubre de 1875. Catedrático supernumerario de la misma Sección é Instituto en 2 de Agosto de 1879.

Catedrático numerario de los dos cursos de Matemáticas

del Instituto de Baeza, por Real orden de Abril de 1887, mediante concurso.

Vicedirector del Instituto de Baeza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de las Baleares, y resultando que los aspirantes propuestos en los tres primeros lugares, han sido nombrados para otros cargos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario para la citada vacante de Agricultura, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Estalrich y Fúster, actual Catedrático supernumerario de la Sección de Ciencias del mismo Instituto de las Baleares, propuesto en cuarto lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Estalrich y Fúster.

Título de Bachiller en Ciencias expedido en 20 de Septiembre de 1869.

Idem de Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas, 7 de Marzo de 1871.

Grado de Doctor en ídem ídem., 27 de Junio de 1871.

Título de Licenciado en Farmacia, 30 de Abril de 1874.

Profesor auxiliar, por concurso, de la Sección de Ciencias del Instituto de las Baleares, en 27 de Octubre de 1875.

Catedrático supernumerario de la misma Sección é Instituto, 30 de Mayo de 1881.

Acredita más de cinco cursos de explicación de cátedras. Autor de un tratado sobre *La higuera y su cultivo en Mallorca*.

Ha publicado en colaboración el *Anuario agrícola Mallorquín*, dos tomos, y un *Catálogo metódico de los coleópteros observados en las Baleares*.

Director y redactor durante dos años de la Revista agrícola *El Porvenir de Mallorca*.

Ha publicado con adiciones y notas la Memoria de Rullán sobre el algarrobo y su cultivo, y hecho estudios y trabajos especiales sobre la filoxera y la fabricación del vino.

Es Perito químico del Ayuntamiento desde 1879.

Vocal de varias Comisiones científicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CONCESIÓN DE HONORES DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL, OTORGADA POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, EXPRESANDO LA DISPOSICIÓN QUE REGULA LOS DERECHOS QUE EL INTERESADO HA DE ABONAR AL TESORO.

A D. Manuel Agustín Ledesma, Médico de la Real Cámara, con arreglo á lo que determina la base 1.ª de las señaladas con la letra *D* en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Jurado de Música.

Los trabajos de último año del pensionado de número por la Música, D. Antonio Santamaría, consistentes en dos actos de la ópera *Raguel*, estarán expuestos al público en la Real Academia de San Fernando, durante los días 13 al 20 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Secretario del Jurado, Mariano Vázquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 9 de Marzo de 1890.

Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Difteria.....	Méndez Alvaro, 10.....	»	22	Varón...	3 m.	Soltero..	Enterocolitis.....	Aduana, 39.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Valencia, 26.....	»	23	Idem....	36	Casado..	Cólico miserere...	Bailén, 8.....	»
3	Idem....	53	Viudo...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem....	58	Idem....	Cirrosis del hígado	Barrionuevo, 18.....	»
4	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Atocha, 131.....	»	25	Idem....	56	Idem....	Atrofia muscular..	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	2	Soltero..	Septicemia.....	Amparo, 12.....	»	26	Idem....	No hay datos.....	Salvador, 22.....	Judicial.
6	Idem....	63	Viudo...	Lesión del corazón	Hospital de Bellas Artes.	»	27	Idem....	Idem.....	Peñuelas, 12.....	Idem.
7	Idem....	34	Casado..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»	28	Hembra..	27	Casada..	Tifus.....	Embajadores, 53.....	»
8	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Pilar, 10.....	»	29	Idem....	16	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Segovia, 24.....	»	30	Idem....	42	Casada..	Endocarditis.....	Pelayo, 67.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Cost.ª Desamparados, 13.	»	31	Idem....	3 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Ramón de la Cruz, 7.....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis capilar.	Plaza de la Cebada, 5.....	Judicial.	32	Idem....	20	Idem....	Pneumonia.....	Norte, 15.....	»
12	Idem....	2	Soltero..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	76	Viuda...	Catarro senil.....	Glorieta de Quevedo, 5..	»
13	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Amparo, 15.....	»	34	Idem....	60	Idem....	Catarro crónico...	Hortaleza, 110.....	»
14	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Segovia, 35.....	»	35	Idem....	53	Casada..	Anginas.....	Amaniel, 10.....	»
15	Idem....	76	Idem....	Idem.....	Mira el Río, 4.....	»	36	Idem....	4	Soltera..	Enteritis.....	Espejo, 10.....	»
16	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Pasión, 5.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso...	Torreilla de Leal, 17...	»
17	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Pacífico, 12.....	»	38	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Amnistía, 5.....	»
18	Idem....	4	Soltero..	Idem.....	Unión, 1.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Segovia, 31.....	»
19	Idem....	30	Casado..	Catarro pulmonar..	Tesoro, 13.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Carlos Rubio, 8.....	»
20	Idem....	69	Idem....	Catarro crónico...	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	Feto..	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	7 d.	Soltero..	Empacho gástrico.	Inclusa.....	»	42	Idem....	Idem..	Judicial.

Total de inhumaciones: 40 y 2 fetos.—Varones 27; hembras 15.—De difteria 2 varones.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 13; hembras, 4; total, 17.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre de 1889.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	15'59	10'23	»	13'76	0'97	0'80	1	0'44	0'84	1'35	1'24	1'60	0'05	0'05
Albacete.....	18'83	10'66	10'94	12'75	0'87	0'51	0'87	0'22	0'63	1'16	»	1'75	0'04	0'04
Alicante.....	23'39	11'51	14	14'02	0'70	0'51	1'09	0'36	1'02	1'57	1'81	1'83	0'06	0'05
Almería.....	22'91	10'65	14'93	12'66	0'50	0'50	0'85	0'34	0'66	1'18	2	2'05	0'06	0'06
Ávila.....	18'17	10'62	10'75	»	0'59	0'54	1'03	0'37	1'05	1'12	1'11	1'75	0'05	0'05
Badajoz.....	17'68	9'70	11'24	14'40	0'47	0'65	0'79	0'35	0'95	1'07	1'85	1'85	0'04	0'04
Baiona.....	19'52	10'53	11'51	13'37	0'47	0'52	1'03	0'26	0'85	1'50	1'48	1'75	0'07	0'06
Burgos.....	14'52	9'92	9'66	13'90	0'70	0'57	1'01	0'28	0'66	1'05	1'14	1'53	0'05	0'05
Cáceres.....	16'05	11'26	11'86	15'30	0'46	0'59	0'99	0'41	0'82	0'86	1'08	1'52	0'06	0'04
Cádiz.....	21'39	12'39	»	19'63	0'61	0'55	1'04	0'68	1'49	1'08	1'43	2'05	0'05	0'05
Castellón de la Plana.....	20'50	10'86	14'50	11'88	0'54	0'46	1'08	0'30	0'61	1'54	1'80	1'81	0'07	0'06
Ciudad Real.....	18'99	9'84	11'56	»	0'70	0'52	0'83	0'23	0'88	1'14	2'12	1'84	0'05	0'05
Córdoba.....	19'12	11'13	12'61	12'68	0'39	0'55	0'69	0'45	0'92	1	1'17	1'83	0'06	0'05
Coruña.....	19'41	13'57	13'11	14'46	0'94	0'51	1'06	0'61	0'94	0'80	1'15	1'73	0'09	0'09
Cuenca.....	17	10'27	12'29	»	0'86	0'52	1'01	0'18	0'62	1'13	»	2'54	0'05	0'05
Gerona.....	17'27	9'38	12'83	12'12	0'59	0'60	1'10	0'42	0'91	1'53	1'42	1'57	0'06	0'06
Granada.....	18'61	11'61	13'13	14'87	0'42	0'34	0'79	0'44	0'86	1'13	1'71	1'52	0'03	0'03
Guadalajara.....	14'57	8'21	9'78	»	0'70	0'56	0'90	0'26	0'59	1'11	1'52	2'02	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'21	12'87	»	14'83	0'99	0'67	1'17	0'54	1'31	2	1'25	1'55	0'06	»
Huelva.....	21'60	11'50	17	17	0'47	0'45	0'85	0'27	1'35	1'23	1'38	1'60	0'05	0'05
Huesca.....	17'54	9'54	10'07	10'78	1'41	0'63	0'85	0'33	0'66	1'53	1'19	1'05	0'06	0'05
Jaén.....	18'82	12'71	13'69	15'09	0'45	0'52	0'73	0'31	0'90	1'09	1'44	1'64	0'05	0'05
León.....	16'51	9'58	11'11	»	0'58	0'65	1'17	0'33	0'87	0'97	0'83	1'88	0'05	0'04
Lérida.....	18'80	10'23	13'50	14'16	0'98	0'73	1'09	0'28	0'91	1'61	1'22	1'64	0'07	0'08
Logroño.....	14'90	8'79	10'03	11'48	0'93	0'63	0'91	0'25	0'91	1'30	1'22	1'59	0'04	0'04
Lugo.....	20'53	12'81	14'72	15'40	1'09	0'61	1'08	0'46	0'96	0'63	0'97	1'56	0'08	0'07
Madrid.....	18'33	11'99	13'07	14'50	0'73	0'58	0'97	0'33	0'99	1'37	1'37	1'62	0'04	0'04
Málaga.....	20'58	12'03	»	16'70	0'45	0'47	0'84	0'59	1'33	1'16	1'65	1'69	0'06	0'05
Murcia.....	19'90	9'26	9'22	11'84	0'60	0'47	0'97	0'40	0'90	1'29	1'79	1'63	0'04	0'04
Navarra.....	15'51	7'61	5'89	11'30	0'89	0'60	1'05	0'30	0'78	1'60	1'35	1'79	0'04	»
Orense.....	17'38	11'44	11'54	12'37	0'75	0'65	1'14	0'31	0'78	0'59	0'80	1'50	0'07	0'04
Oviedo.....	22'36	14'40	15	15'22	1'05	0'61	1'33	1'03	1'18	1'17	1'12	1'89	0'09	0'12
Palencia.....	15'31	8'91	10'46	»	0'77	0'47	1'09	0'25	0'80	0'92	1'01	1'71	0'03	0'02
Pontevedra.....	23'57	15'14	15'09	13'90	0'91	0'58	0'97	0'36	0'93	0'65	0'89	1'51	0'10	0'06
Salamanca.....	15'26	10'16	8'88	»	0'61	0'65	0'99	0'29	0'86	1'05	1'09	1'59	0'05	0'05
Santander.....	19'27	14'18	12'16	17'05	0'87	0'60	1	0'48	0'87	1'02	1'02	1'91	0'10	0'08
Segovia.....	15'28	9'29	8'97	»	0'83	0'55	0'97	0'30	1	1'03	1'15	1'60	0'04	0'05
Sevilla.....	19'04	10'76	14'41	14'69	0'32	0'48	0'64	0'42	1'10	1'13	1'14	1'85	0'03	0'03
Soria.....	13'75	8'58	8'55	»	0'99	0'54	1'09	0'33	0'92	1'37	1'21	1'78	0'05	0'05
Tarragona.....	20'92	9'85	12'43	12'96	0'64	0'56	0'99	0'22	0'67	1'71	1'62	1'80	0'07	0'08
Teruel.....	16'41	8'46	5'96	8'93	0'95	0'56	0'80	0'24	0'72	1'42	»	1'92	0'03	0'03
Toledo.....	18'39	10'89	12'26	»	0'65	0'55	0'83	0'26	0'79	1'12	1'39	2	0'05	0'05
Valencia.....	21'30	11'14	14'92	13'45	0'87	0'49	1'09	0'21	0'75	1'47	1'49	1'63	0'06	0'06
Valladolid.....	15'78	9'19	10'06	»	0'75	0'53	0'94	0'21	0'77	0'92	1'04	1'56	0'04	0'03
Vizcaya.....	22'47	14'40	15'20	15'60	1'03	0'69	1'17	0'62	1'29	1'35	1'12	1'56	0'09	0'13
Zamora.....	14'37	9'30	8'42	»	0'64	0'61	1'01	0'24	0'52	0'88	0'92	1'86	0'03	0'03
Zaragoza.....	14'34	6'91	9'48	9'96	0'99	0'53	0'91	0'25	0'77	1'56	1'15	1'62	0'05	0'04
Islas Baleares.....	21'50	10'03	»	18'43	0'50	0'46	1'14	0'43	0'82	1'36	1'45	1'64	0'06	0'07
Precio medio en toda España.....	18'40	10'73	11'79	14'22	0'73	0'56	0'98	0'36	0'89	1'18	1'32	1'72	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	33	Sorbas.....	Almería.
	10	Acañices.....	Zamora.
CEBADA.....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	5'03	Hijar.....	Teruel.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA AL 4 por 100			Denda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
1.....	8.316.700	348.000	364.500	»	153.000	»	»	»	»	»	»	9 187.200
3.....	4.121.600	890.000	283.000	387'17	247.500	»	»	»	14.500	7.500	»	5.564.487'17
4.....	3.523.900	280.000	140.500	»	268.000	»	»	»	»	50.000	»	4 292.900
5.....	5.716.900	649.000	351.500	»	483.000	»	»	»	5.000	»	»	7.205.400
6.....	2.970.700	251.000	212.500	»	305.000	»	»	»	32.500	»	»	3.771.700
7.....	1.249.300	1.247.500	191.000	»	333.000	»	»	»	16.000	»	»	3.041.800
8.....	1.890.000	278.000	155.500	»	118.500	»	»	»	»	33.000	»	2.475.000
10.....	2.015.700	1.038.000	193.000	»	320.000	»	»	»	»	50.000	»	3 616 700
11.....	4.101.900	2.617.000	428.000	»	75.000	»	»	»	8.500	8.000	»	7.238.400
12.....	11.596.000	1.220.000	294.000	»	31.500	»	»	»	3.000	»	»	13.144.500
13.....	8.966.100	1.265.000	318.500	»	309.000	»	»	»	5.000	»	»	10.863.600
14.....	10.282.000	892.000	195.500	»	332.000	»	»	»	10.000	25.000	»	11.736.500
15.....	7.974.200	908.000	163.500	»	149.500	»	»	»	»	53.500	»	9 248.700
17.....	9.338.900	769.000	193.000	»	212.500	»	»	»	10.000	30.000	»	10 553.400
18.....	8.499.000	1.176.000	32.500	»	48.000	»	»	»	10.000	»	»	9.765.500
19.....	5.880.900	559.000	26.500	»	73.500	»	»	»	»	»	»	6.539.900
20.....	8.994.200	627.700	259.500	»	49.000	»	»	»	»	»	»	9.930.400
21.....	6.076.400	913.000	94.500	»	18.000	»	»	»	5.000	6.000	»	7.275.900
22.....	4.335.700	1.619.000	342.500	»	263.000	»	»	»	»	99.500	»	6.659.700
24.....	7.196.500	1.090.000	89.000	»	162.500	»	»	»	6.000	»	»	8.544.000
25.....	6.110.400	679.000	365.500	»	150.500	»	»	»	»	12.000	»	7.317.400
26.....	11.318.500	757.000	942.000	»	242.000	»	»	»	5.000	7.000	»	13.271.500
27.....	7.642.000	438.000	205.500	»	175.500	»	»	»	»	»	»	8.461.000
28.....	9.534.300	1.969.000	291.000	»	157.000	»	»	»	»	25.000	»	11.976.300
TOTALES...	157.651.800	22.480.200	6.132.500	387'17	4.849.500	»	»	»	161.000	406.500	»	191.681.887'17

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

Resumen de los estados del precio medio que han obtenido los artículos de consumo que á continuación se expresan en el año 1889.

MESES	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAÍZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
Enero.....	19'09	10'94	11'82	13'64	0'74	0'56	0'99	0'36	0'88	1'19	1'27	1'89	0'06	0'05
Febrero.....	19'14	10'56	11'89	13'58	0'75	0'57	0'98	0'34	0'88	1'22	1'29	1'72	0'06	0'05
Marzo.....	19'19	11'72	11'73	14'02	0'75	0'57	0'98	0'34	0'85	1'19	1'29	1'74	0'06	0'05
Abril.....	19'31	10'38	11'67	13'83	0'74	0'56	0'97	0'34	0'87	1'21	1'29	1'73	0'06	0'05
Mayo.....	19'26	10'41	11'70	13'76	0'73	0'57	0'96	0'34	0'87	1'20	1'29	1'74	0'06	0'06
Junio.....	18'99	10'38	11'52	14'16	0'74	0'57	0'95	0'34	0'88	1'17	1'30	1'73	0'06	0'05
Julio.....	18'46	10'07	11'44	14'21	0'75	0'56	0'99	0'39	0'88	1'18	1'31	1'75	0'06	0'05
Agosto.....	18'20	10'05	10'98	13'80	0'74	0'56	0'96	0'35	0'90	1'19	1'32	1'74	0'06	0'05
Septiembre.....	18'17	10'06	11'06	14'23	0'73	0'58	0'92	0'35	0'90	1'18	1'27	1'75	0'06	0'06
Octubre.....	18'17	10'46	11'49	13'77	0'73	0'56	0'97	0'36	0'89	1'21	1'25	1'52	0'06	0'05
Noviembre.....	18'24	10'62	11'65	13'89	0'73	0'55	0'99	0'35	0'88	1'19	1'30	1'71	0'06	0'05
Diciembre.....	18'40	10'73	11'79	14'22	0'73	0'56	0'98	0'36	0'89	1'19	1'32	1'72	0'06	0'05
Precio medio en el año de 1889	18'72	10'53	11'57	13'92	0'74	0'55	0'97	0'35	0'88	1'19	1'29	1'73	0'06	0'05

GRANOS	PRECIOS	HECTOLITRO — Pesetas.	LOCALIDAD	PROVINCIAS	MESES
Trigo.....	Máximo....	33	Motril.....	Granada...	Febrero, Abril, Junio, Julio, Agosto y Diciembre.
	Mínimo....	8	Sorbas.....	Almería...	
Cebada.....	Máximo....	23'42	Arenys de Mar.	Barcelona..	Junio.
	Mínimo....	3'50	Vigo.....	Pontevedra.	
			Tudela.....	Navarra....	Septiembre.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general y en el Juzgado de instrucción de Ocaña el día 14 de Febrero último, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizado este Centro directivo para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en el Juzgado de instrucción de Ocaña el día 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 10, correspondiente al día 10 de Enero último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 705 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Mayo del año actual.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Enero último núm. 10, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio

de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo en la siguiente forma) céntimos de peseta, y milésimas de céntimo de peseta, por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Rafael Ordóñez Gamboa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Coin á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Coin, á 16 de Septiembre de 1873, D. José Torres Santos y su mujer Doña Rita Bermúdez Calderón, vendieron con pacto de retro á D. Juan de Ferrari y Sánchez una hacienda nombrada el Soto, sita en el partido de Moreta, paraje denominado del Pulpito, y también de la Sepúlveda; lindante por Levante con D. Bernardo y D. Antonio Torres Jiménez, sucesores de D. José Torres Villavicencio; por Poniente con la hacienda llamada la Sepúlveda; por Sur con la huerta de Miguel González Domínguez, y por Norte con Riogrande, cuyo documento fué inserto en el Registro de la propiedad de Coin al folio 76, tomo 25 de aquel Ayuntamiento, finca núm. 76 duplicado:

Resultando que por otra escritura pública de 8 de Enero de 1883, otorgada por los dichos Torres Santos y Ferrari y Sánchez, éste retrovendió á aquél una fracción de la finca que se ha descrito, dividida en dos porciones que separadamente se describieron en la referida escritura, expresándose que la primera constituía una hacienda llamada del Pulpito, de cabida de seis fanegas y dos celemines, de regadío, y lindante por el Este con Riogrande; por Sur con acequia que va al haza del Palmar; por Oeste con hacienda de la Sepúlveda, y por Norte con el arroyo de Cuenca; y la segunda era una tierra de secano, de fanega y media de cabida, que lindaba por el Este con tierras de la misma hacienda del Soto; por Sur con otra de la viuda de Francisco Gómez; por Oeste con otra de Miguel González, y por Norte con la hacienda nombrada de la Sepúlveda, inscribiéndose este título en el expresado Registro de Coin, á los folios 100 y 108, fincas 16 y 17, tomo 71 de dicho Ayuntamiento:

Resultando que consolidado el derecho de D. Juan de Ferrari sobre la porción de la hacienda del Soto no retrovendida, hizose así constar en el Registro, mediante la correspondiente nota marginal:

Resultando que por convenir á D. Juan Ferrari la enajenación de la parte que conservaba en la hacienda del Soto, la vendió á D. Rafael Ordóñez Gamboa, por escritura que autorizó el Notario D. Diego Huertas García el día 7 de Diciembre de 1888, siendo de notar que en el contrato se consignó que la finca enajenada constaba de dos trozos: el uno de regadío, que lindaba por Levante y Norte con Riogrande; por Sur con el arroyo de Cuenca, y por Poniente con Salvador

Sánchez y otros dueños de la hacienda de la Sepúlveda; y la otra de secano, cuyos linderos eran por Levante con D. Antonio Torres Jiménez; por Poniente la misma finca del Soto; por Sur Miguel Cárdenas y otros, y por Norte con la acequia que va al hazo del Palmar:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Coin, estampó á su pie el Registrador la nota del tenor literal que sigue: «Adoleciendo el presente documento del defecto de no expresarse la parte segregada de la finca primitiva que queda siendo ahora finca nueva, y es la primera que se describe, lindante al Norte con Río grande y al Sur con el arroyo de Cuenca, y también en lo que atañe á la segunda del defecto de no expresarse el linderio Poniente, se suspendieron las inscripciones de ambas, y se tomó anotación preventiva de las mismas donde expresan las notas al margen de cada una de las fincas respectivas:

Resultando que D. Rafael Ordóñez promovió contra la anterior negativa el presente recurso, encaminado á que se declare que la calificación es infundada, y que han sido indebidamente practicadas las dos anotaciones del título, en apoyo de cuyas pretensiones alegó: que presentado el documento y examinado por el Registrador, no manifestó éste los defectos de que á su juicio adolecía, y anotó preventivamente el documento, sin que mediara solicitud del interesado ó de quien tuviera su legítima representación; que constando en el título suspendido, que lo vendido es el resto del inmueble comprado á Torres Santos, no hay necesidad de especificar la parte que á éste fué ya retrovenida; que consultando el título, no se comprende cómo afirma el Registrador que la parte del inmueble adquirida por el recurrente ha pasado á formar finca nueva, pues esto sólo puede decirse con acierto de las porciones retrovendidas por Ferrari en el año de 1883; que el resto de la finca cuyo dominio conservó el D. Juan Ferrari, siquiera esté formado por dos fracciones no colindantes, forma en realidad una sola finca, y ha venido figurando en el Registro con el número destinado á la totalidad de la hacienda primitiva, por lo cual el Registrador no ha obrado con acierto al estimarlo dividido en dos fincas, y tomar en su consecuencia dos diferentes anotaciones preventivas; y que no es exacto falte el linderio de Poniente en la descripción del segundo de los trozos de que se compone el inmueble comprado por el recurrente, ya que basta leer la escritura para convencerse de que consta ese linderio y es la misma hacienda del Soto:

Resultando que oído el Registrador informó: que el documento de que se trata, fué presentado por el mandatario verbal D. Antonio Aranda, y á instancia de éste anotado; que está arreglada á derecho la calificación origen de este recurso, puesto que las dos porciones que restan de la primitiva hacienda del Soto, se deslindan en la escritura del recurso con perfecta separación, y constituyendo en realidad dos fincas, dado que nada hay que autorice para reputar que forman una sola, preciso es segregarse una de ellas, y por tanto determinarlas; y que con respecto á la otra finca queda indeterminado el linderio de Poniente: primero, porque sólo se expresa que ese linderio es con la finca Soto, y después de las segregaciones practicadas son cuatro las fincas que llevan este nombre; y segundo, porque en realidad ha desaparecido la finca que tenía el nombre de Soto cuando en su totalidad pertenecía á D. José Torres:

Resultando que pedido informe por el Juez delegado al Notario autorizante de la escritura en cuestión, lo evacuó este funcionario en el sentido de que es procedente la inscripción suspendida por la razón de que lo que vino á ser finca nueva para los efectos del Registro, fué la parte que Don Juan Ferrari retrovendió á D. José Torres, mas no la que aquel se reservó y vendió después al recurrente, por ser claro que ésta, por más que conste de dos fracciones separadas, sigue constituyendo en el Registro la finca núm. 76 duplicado, del tomo 25 del Ayuntamiento de Coin, siendo por otra parte infundada la suspensión del Registrador, aun en el supuesto de que sean dos las fincas vendidas por la escritura origen del recurso puesto que en ellas se expresa de modo indudable la finca objeto del contrato, finca que aparece inscrita á favor del transferente:

Resultando que el Juez delegado declaró infundada la nota denegatoria procedente la inscripción del documento, y bien practicada la anotación preventiva del mismo, que no obstante debió extenderse en un solo asiento, acuerdo que se funda en que no hay razón alguna para dudar que el Registrador dice verdad cuando afirma que el presentante del título solicitó su anotación preventiva; en que por haberse segregado dos porciones de la hacienda llamada del Soto en el año de 1883, no es lícito deducir que ha desaparecido para el resto, aunque esté fraccionado en otros dos trozos no colindantes, la cohesión que la constituía en finca única, inscrita bajo un solo número; en que en el presente caso ninguno de los interesados ha querido romper la unidad con que la finca aparece inscrita en el Registro; y, por el contrario, la falta de expresión de la cabida particular de cada pedazo revela la intención de que siga figurando en un solo asiento cuanto resta de la hacienda del Soto; y, por último, en que tampoco existe el segundo de los defectos señalados en la nota del Registrador, puesto que consta en la escritura el linderio de Poniente del segundo trozo de los que constituyen la hacienda del Soto, y de la historia que se hace en el documento, aparece claramente que ese linderio es la parte de secano que D. José Torres retrajo en 1883:

Resultando que en el escrito presentado por el Registrador de Coin alzóndole del antedicho acuerdo, hizo presente que el interesado ha debido solicitar en documento publico la unidad de las dos fincas distintas que adquiere, y que como quiera que en este punto no es lícito inducir su voluntad por hechos ó expresiones que no constan en aquella forma, y además en el título están deslindadas las dos porciones cual si formaran fincas distintas, no hay más remedio que hacer la segregación que corresponde y confirmar la calificación recurrida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por las mismas razones que en él se invocan: Vistos los artículos 8.º de la Ley y 24 de su Reglamento:

Considerando que, según se infiere de los documentos que obran en este recurso, la hacienda denominada el Soto y señalada en el Registro con el núm. 76, sufrió dos desmembraciones en el año de 1883, y á consecuencia de ellas, la parte restante quedó fraccionada en dos trozos, no colindantes entre sí, y que en realidad constituyen dos fincas:

Considerando que así lo ha evidenciado la escritura origen de este expediente, en la cual se describen esos dos trozos como fincas independientes y con linderos propios, razón por la que, lo más natural y conforme con la realidad de los hechos, es que esas dos porciones figuren en el Registro con diversos números:

Considerando que á este fin lo que procede es segregarse uno de los trozos de la finca primitiva núm. 76, y destinarle en los libros un nuevo registro, lo cual debe hacer el Registrador con cualquiera de ellos y sin necesidad de que medie solicitud de los interesados, cumpliendo estrictamente lo que

disponen el art. 8.º de la Ley y el 24 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando lo que es infundada la negativa del Registrador de Coin en su segundo extremo, dado que está marcado en la escritura el linderio Poniente de la segunda finca, y no resulta la indeterminación que aquel funcionario supone, porque los otros tres límites del inmueble sirven en todo caso para precisar cuál de los cuatro trozos de la primitiva finca del Soto es el que linda por Poniente con el predio en cuestión;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que la escritura origen de este recurso debe ser inscrita segregando uno de los trozos y abriendo para el nuevo registro é inscribiendo el otro en el destinado á la finca.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 205.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

1.225. VALIZA EN EL ACANTILADO S. DEL BANCO N. DE LA ENTRADA DEL CUA-TIEU (BOCAS DEL CAMBODGE). (A. a. N., número 199/1.172. Paris, 1889.) Según participa el Comandante del aviso *Alouste*, una valiza pintada de rojo ha sido colocada en el acantilado S. del banco N. de la entrada del Cua-Tieu (Brazo N. de Mytho).

Otra valiza blanca se ha establecido un poco al N. de la medianía S. de la entrada.

La valiza negra indicada en las cartas sobre el banco de fango, en la costa N. de la entrada, no existe. El banco del N. ha ganado hacia el S.

NOTA. No se indica la situación exacta de las nuevas valizas, y parece que además se han efectuado otros cambios en el avilamiento.

Carta núm. 654 de la sección V.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E).

1.226. REPARACIÓN DE LA LUZ DE FISHERROW, FIRTH OF FORTH. (A. a. N., núm. 200/1.174. Paris, 1889.) Se han hecho las reparaciones necesarias en la luz de Fisherrow, faja roja, que había sido arrastrada por la mar, así como una parte del muelle del E. (véase Aviso núm. 72/433 de 1889).

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 70: carta número 242 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

1.227. REPARACIÓN DE LA LUZ PERMANENTE DEL ROMPE-OLAS O. DE PORT SAID Y EXTINGCIÓN DE LA LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 200/1.175. Paris, 1889.) La luz próxima á la extremidad del rompe-olas O. de Port Said se ha vuelto á encender el 15 de Noviembre de 1889. Esta luz, entretenida con gas, es fija roja y visible á 8 millas (véase Aviso núm. 201/1.207 de 1889).

El faro está construído sobre pilotes á 75 metros afuera de la extremidad sumergida del rompe-olas; es de hierro en esqueleto y de forma cónica.

En la misma fecha ha quedado suprimida la luz fija roja que se encendía en un buque faro.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 224: carta número 564 y planos números 679 A y 797 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.228. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA AL SO. DE LAS ROCAS MILE (ENTRADA DE SAN FRANCISCO). (A. a. N., número 200/1.177. Paris, 1889.) Una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras se ha fondeado en 35 metros de agua á 0,5 milla al O. $\frac{1}{4}$ SO. de las rocas Mile, á la entrada de San Francisco, y sobre la línea que va de la roca Seal al faro de la punta Boneta.

Carta núm. 700 de la sección VI.

1.229. SITUACIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LA ISLA ANGEL (BAHÍA DE SAN FRANCISCO). (A. a. N., núm. 200/1.177. Paris, 1889.) La campana de niebla de la isla Angel (véase Aviso núm. 197 de 1886) está establecida sobre la punta Knox extremidad SO. de la isla y no sobre la punta Blount, extremidad SE., como se decía en el aviso citado.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Islas Saint Pierre y Miquelón.

1.230. BUQUE PERDIDO PELIGROSO AL SO. DE LA ISLA SAINT PIERRE. (A. a. N., núm. 200/1.178. Paris, 1889.) El Gobierno del Canadá da aviso el 28 de Octubre de 1889, que un buque abandonado y flotando que se supone sea el *Minnie Swift*, se ha encontrado en 46º 15' N. y 50º 51' O. (próximamente), es decir, á unas 45 millas al SO. 5º O. de la isla Saint Pierre (véase Aviso núm. 177/1.066 de 1889)

Cuando este buque ha sido visto la última vez, la popa salía del agua unos 4 á 5 metros. El Capitán del vapor *Saint*

Pierre ha visitado este buque perdido el 20 de Octubre y supone que está fondeado; su posición no ha tenido variación en catorce días. En esta región la corriente va generalmente al NO., pero con poca velocidad.

Carta núm. 138 de la sección IX.

MAR DEL JAPON

1.231. ALUMBRADO DE LA VALIZA DE NARUSI, COSTA S. DE HIKU SIMA, EN EL ESTRECHO DE SIMONOSEKI. (A. a. N., número 200/1.179. Paris, 1889.) Según aviso del Gobierno japonés, el 21 de Septiembre de 1889 se ha encendido sobre la valiza de la roca Narusi una luz fija blanca, elevada sobre el nivel del mar 5,2 metros y visible á 3 millas.

La valiza tiene encima una pequeña linterna, es de forma cónica, de piedra y pintada de blanco.

NOTA. La luz alumbrará día y noche y no será sometida á una vigilancia continua.

Situación aproximada: 33º 54' 44" N. y 137º 7' 9" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pági na 104: carta núm. 598 de la sección VI.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.075.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
224.999	Torremocha.....	Agosto 1865.	5.196'694
225.000	Idem.....	Sept. 1865..	3'840
225.001	Idem.....	Oct. 1865...	938'513
225.002	Idem.....	Nov. 1865...	226
225.003	Idem.....	Enero 1866..	938'687
225.004	Idem.....	Febrero 1866	14'026
225.005	Idem.....	Marzo 1866..	128
225.006	Idem.....	Junio 1866..	38'987
225.007	Idem.....	Agosto 1866.	5.194'027
225.008	Idem.....	Sept. 1866..	6'506
225.009	Idem.....	Octubre 1866	922'512
225.010	Idem.....	Nov. 1866...	188'667
225.011	Idem.....	Dic. 1866...	58'666
225.012	Idem.....	Enero 1867..	938'687
225.013	Idem.....	Marzo 1867..	14'026
225.014	Idem.....	Abril 1867...	38'987
225.015	Idem.....	Mayo 1867...	66'894
225.016	Idem.....	Agosto 1867.	5.194'027
225.017	Idem.....	Sept. 1867..	2'666
225.018	Idem.....	Octubre 1867	1.061'179
225.019	Idem.....	Nov. 1867...	231'332
225.020	Idem.....	Dic. 1867...	938'687
225.021	Idem.....	Febrero 1868	14'027
225.022	Idem.....	Abril 1868...	38'987
225.023	Idem.....	Mayo 1868...	69'441
225.024	Idem.....	Agosto 1868.	5.194'027
225.025	Idem.....	Sept. 1868..	2'667
225.026	Idem.....	Octubre 1868	930'033
225.027	Idem.....	Nov. 1868...	181'149
225.028	Idem.....	Dic. 1868...	58'667
225.029	Idem.....	Enero 1869..	1.408
225.030	Idem.....	Marzo 1869..	21'040
225.031	Idem.....	Abril 1869...	58'450
225.032	Idem.....	Agosto 1869.	7.791'040
225.033	Idem.....	Oct. 1869...	46'720
225.034	Idem.....	Nov. 1869...	323'800
225.035	Idem.....	Dic. 1869...	32
225.036	Idem.....	Enero 1870..	1.408
225.037	Idem.....	Febrero 1870	3'920
PROVINCIA DE MADRID			
225.038	Aldea del Fresno....	Octubre 1867	188
225.039	Idem.....	Nov. 1867...	13'347
225.040	Idem.....	Dic. 1867...	22'986
225.041	Idem.....	Abril 1868...	64'426
225.042	Idem.....	Agosto 1868..	171'838
225.043	Idem.....	Dic. 1868...	22'986
225.044	Idem.....	Mayo 1869...	141'936
225.045	Idem.....	Junio 1869...	94'760
225.046	Idem.....	Agosto 1869..	249'680
225.047	Idem.....	Octubre 1869	12
225.048	Idem.....	Nov. 1869...	32'320
225.049	Idem.....	Enero 1870...	34'480
225.050	Idem.....	Marzo 1870...	56'736
225.051	Idem.....	Mayo 1870...	40'400
225.052	Idem.....	Sept. 1866...	3.672'128
225.053	San Sebastián de los Reyes.....	Enero 1866..	186'133
225.054	Idem.....	Junio 1866...	705'744
225.055	Idem.....	Marzo 1867...	12'920
225.056	Mancomun. de Uceda.	Junio 1866...	32'533
225.057	Idem.....	Julio 1866...	913'119
225.058	Idem.....	Abril 1867...	208'389
225.059	Idem.....	Junio 1867...	102'347
225.060	Idem.....	Sept. 1867...	443'360
225.061	Idem.....	Octubre 1867	1.425'549
225.062	Idem.....	Dic. 1867...	21'333
225.063	Idem.....	Febrero 1868	214'361
225.064	Idem.....	Marzo 1868...	110'187
225.065	Idem.....	Mayo 1868...	74'666
225.066	Idem.....	Junio 1868...	206'579

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
225.067	Mancomun. de Uceda.	Julio 1868...	1.161.984
225.068	Idem.....	Agosto 1868.	186.772
225.069	Idem.....	Sept. 1868...	56.106
225.070	Idem.....	Oct. 1868...	21.933
225.071	Idem.....	Enero 1869...	26.640
225.072	Idem.....	Febrero 1869	312.585
225.073	Idem.....	Marzo 1869...	11.760
225.074	Idem.....	Mayo 1869...	616.210
225.075	Idem.....	Junio 1869...	160.800
225.076	Idem.....	Oct. 1869...	1.943.600
225.077	Idem.....	Marzo 1870...	321.904
225.078	Idem (adicional).....	Marzo 1870...	49.920
225.079	Idem.....	Abril 1870...	111.120
225.080	Idem.....	Junio 1870...	818.560

Madrid 21 de Febrero de 1890.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1889

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 1.º de Marzo de 1890.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
22	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 800.000 pesetas.
4	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 16.000 pesetas.
18	Idem de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 5.262.73 pesetas.
2	Idem de Deuda amortizable al 2 por interior; por capitales, 3.500 pesetas.
1	Residuo de id. id. id.; por capitales, 439.95 pesetas.
385	Primeros décimos de títulos y residuos del empréstito de 175 millones; por capitales, 2.881.36 pesetas.
404	Residuos del empréstito de id. id.; por capitales, 1.731.31 pesetas.
3.352	Nueve décimos del id. id. id.; por capitales, 16.424 pesetas.
4.189	Por capitales, 846.239.35 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 1.000 pesetas.
22	Idem de renta perpetua al 4 por 100, emisión de 1831; por capitales, 32.000 pesetas; por intereses, 18.800; total, 50.800.
8	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 617.50 pesetas.
17	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 675.000 pesetas.
45	Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 11.018.52 pesetas.
1	Inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 45.234.38 pesetas.
9	Láminas de Participes legos en diezmos al 4 por 100; por capitales, 36.124.79 pesetas.
15	Cupones de títulos de la renta al 5 por 100, emisión de 1831; por intereses, 437.50 pesetas.
18	Documentos interinos de renta perpetua al 4 por 100; por capitales 2.855.86 pesetas; por intereses 1.554.10; total, 4.409.96.
2	Documentos interinos de intereses de renta al 5 por 100; por capitales, 511.50; por intereses, 377.23, total, 888.73.
1	Residuo de Deuda sin interés, emisión de 1843; por capitales, 40.90.
2	Residuos de Deuda consolidada al 4 por 100; por capitales, 135.29; por intereses, 13.53; total, 148.82.
2	Idem id. id., 5 por 100, emisión de 1843; por capitales, 107.87 pesetas; por intereses, 75.97; total, 183.84.
66	Inscripciones de Instrucción pública; por capitales, 94.824.13 pesetas.
13	Idem de Beneficencia; por capitales, 257.590.23 pesetas.
222	Por capitales, 1.157.060.97 pesetas; por intereses, 21.258.33; total, 1.178.319.30.

RESUMEN

4.189	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 846.239.35 pesetas; total, 846.239.35.
222	Idem por conversiones 1.157.060.97 pesetas; por intereses, 21.258.33; total, 1.178.319.30.
4.411	Por capitales, 2.003.300.32 pesetas; por intereses, 21.258.33; total, 2.024.558.65.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Tesorero, Fernando Martínez Pedrosa.—Conforme: el Contador general, P. O., Eligio de Palomino.—V.º B.º.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que existen también títulos falsos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie D, en los cuales, comparados con los legítimos, se observan las mismas diferencias que con referencia á los de las series C y E, se consignaron en los anuncios de este Centro directivo de 6 y 8 del actual, publicados en las GACETAS de 7 y 9 del mismo mes, y que se reproducen á continuación.

Los títulos falsos carecen de la palabra al 4 por 100 y de escudo de armas transparente. La letra del pie de imprenta es más grande que en el legítimo y más pequeña en el texto de los cupones. La numeración de éstos en el falso es más gruesa y tosca, y el papel más grueso y ordinario.

Las palabras «Deuda pública de España» que forman parte de la cabeza del título sobre el escudo de armas reales, no

tienen en el falso una sombra tan pronunciada como la de los legítimos, y carecen de relieve.

El ancho del título falso, medido por debajo de la segunda línea del texto que comienza con la palabra «autoriza», es cerca de medio centímetro menor que el legítimo.

Los guarismos que indican ó componen el número del título son más fuertes en los falsos.

La palabra «corresponden» de la tercera línea del penúltimo párrafo, sólo tiene en los falsos una r en vez de dos, y la segunda palabra del último párrafo dice *sará* en lugar de *será*.

En el pie de imprenta el número «20» que marca las señas de la casa, es en los títulos falsos bastante mayor que en los legítimos.

En el tercer párrafo del texto en inglés que se halla al dorso de los títulos aparece en los falsos la palabra *dividet* en lugar de *divided* que se expresa en los legítimos.

En los cupones, la palabra «pesetas» que precede al valor es de un tipo mayor, y las palabras «cuatro por ciento exterior», son de tipo más pequeño en el título falso que en el legítimo, y están impresas más á la izquierda del margen, de manera que la c de ciento cae debajo de la i de pública, cuando en el título legítimo no se ve la c ni línea perpendicular.

La coma que separa los millares está más unida á éstos y es mayor.

Se advierte también al público que los timbres encarnados del Gobierno inglés que tienen los títulos falsos, son asimismo ilegítimos.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en alhajas, números 10.166 y 10.167, expedidos por este establecimiento con fecha 18 de Mayo de 1889, á favor de D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1303

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, números 230.560 y 239.998, expedidos por este establecimiento en 11 de Junio de 1886 y 24 de Marzo de 1887 respectivamente á favor de D. Eduardo Hermenegildo Hernández, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1299

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, cuyo Tribunal ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. José de Letamendi, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Ricardo Ankerman, D. Cesáreo Fernández de Losada, D. Florencio de Castro, D. Ricardo Bellver, D. Casto Plasencia y D. Nicolás Mejía; y Suplentes, D. Teodoro Muñoz y D. José Estéban Lozano.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Ramón Farando, D. Rogelio Laffaya, D. Tiberio Avila, D. Carlos Cabrera, D. Adolfo Ros, D. Manuel Arroyo, D. Laureano Coll, D. Manuel Salinas, D. José Boniquet, D. Leandro Calvo, Don Emilio Orduña, D. Manuel Bergadá y D. Telesforo Aranzadi.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

NEGOCIADO 5.º—BELLAS ARTES Y FOMENTO DE CIENCIAS Y LETRAS

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de D. Federico Pustet, de Roma, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Magister Choralis.» Manual teórico práctico de canto gregoriano, según las melodías auténticas propuestas por la Santa Sede y la Santa Congregación de Ritos, escrito en alemán por Franz Xaver Haberl, Presbítero. Primera versión española, conforme con la original y enriquecida con las adiciones de la nueva edición italiana.—Ratisbona.—Casa editorial de Federico Pustet, tipógrafo de la Santa Sede y de la Santa Congregación de Ritos.—1869.—Consta de 250 páginas, con la correspondiente censura eclesiástica de varios Obispos.

Madrid 15 de Febrero de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 4 de Febrero último, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico

actual, para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de contrata de 2.498 pesetas y 49 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrollándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el pliego de condiciones económicas y en armonía con el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N.º, vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, de fecha 1.º de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 107—S

Gobierno de la provincia de Soria.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de Reñieblas al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Clemente García del Rio, la referida Corporación municipal ha acordado concederle un plazo de seis días para que lo verifique; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á la formación del expediente de prófugo, con arreglo al art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Soria 10 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Francisco Ruiz Villegas. 385—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 31 de Diciembre último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á esta Dependencia en orden de 27 de Enero siguiente, se saca á subasta pública el falucho *Caimán*, existente en aguas de este puerto, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en las capitales de los tres Departamentos marítimos y en esta Delegación de Hacienda, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1884 y Real decreto de 26 de Diciembre siguiente, con arreglo á cuyas disposiciones ha de verificarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico-facultativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital Cádiz, Coruña y Murcia, el día 17 del próximo mes de Abril, de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, ó el que le represente.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.218 pesetas que se fija como tipo para la subasta, en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se han de acreditadores.

5.ª El remate se hará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ellas interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que de la Dirección ya citada se adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiese adjudicado el buque.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que

dicha subasta se adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en las Tesorerías de las provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta ya mencionada.

10. Si el rematante de la subasta el importe del remate, perderá la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado y se considerará rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta.

11. La entrega del ya referido buque tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que al efecto se designe, cuyo buque deberá retirar el adquirente en el acto de ella.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, así como los de escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de la escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

INVENTARIO valorado del falucho Caimán formado con arreglo á la Real orden de 8 de Noviembre último por la Comisión de la Armada de este puerto.

	Pesetas.
Un casco de madera con la cubierta de pino tea en buen estado, cuadernas roble en mediano estado y forros de roble y álamo en mal estado, que se calcula en 25 metros cúbicos de madera, á 15 pesetas.....	375
Mil kilogramos de hierro en pernos curvos etcétera, á 0'3 pesetas uno.....	30
Mil kilogramos plancha de cobre de 15 mm. grosor y clavazón en buen estado, á 1 peseta 50 céntimos uno.....	1.500
TOTAL VALOR DEL CASCO.....	1.905
Palos mayor mesana y botolón de foc.....	40
Jarcia.....	200
Efectos de hierro distintos de anclas y cadenas.....	5
Anclas y cadenas.....	100
Amarras.....	48
Velamen.....	430
Tejidos.....	140
Efectos de bitacora.....	40
Utensilios.....	310
TOTAL.....	3.218

Asciende la anterior relación á las figuradas tres mil doscientas diez y ocho pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias y periódicos de mayor circulación en los puntos de subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Barcelona 7 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 118—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—D. Julio Astray y Caneda, Diputado (ausente).
Idem.—D. Eugenio Fraga, Diputado (idem).
Toledo.—Martínez Ruiz, sin señas.
Londón.—Tomás Masferrer, idem.
Burgos.—Adoración Ladevese Insausti, idem.
Luarca.—Joaquín Ardura, Soldado, 25.
Cádiz.—Francisco Astacho, sin señas.

SUR

Pinto.—Anacleto María, Santa Isabel, 1.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 de Marzo actual, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras necesarias en los almacenes de la tercera sección de este Arsenal, bajo el tipo de pesetas 3.260'40, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 200, de 26 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 94—S

Esta Junta acordó que el día 7 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para diversas obras, bajo el tipo de pesetas 2.106'38, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 62, de 3 de Marzo actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 203, de 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 100—S

Esta Junta acordó que el día 7 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación para la construcción de dos varaderos para torpederos y las embarcaciones menores del crucero Alfonso XIII, por valor de 2.904'97 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 62, de 3 de Marzo actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 203, de 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 99—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en esta Fábrica y Parque de Artillería de Madrid para la adquisición de los tres grupos de materiales para la construcción de empaques para pólvora que á continuación se expresan.

	Precio límite.	TOTAL
PRIMER GRUPO		
3.642 trozos de madera de pino de 0m 80 × 0m 18 × 0m 03.....	0'58	2.112'36
1.214 idem de id. de id. de 1m 60 × 0m 18 × 0m 03.....	1'16	1.408'24
9.100 idem de id. de id. de 0m 80 × 0m 23 × 0m 026.....	0'58	5.278
7.266 idem de id. de id. de 0m 82 × 0m 216 × 0m 023.....	0'58	4.214'28
2.422 idem de id. de id. de 0m 90 × 0m 216 × 0m 023.....	0'58	1.404'76
		14.417'64
SEGUNDO GRUPO		
1.820 anillos rectangulares de caucho....	1'30	2.366
TERCER GRUPO		
18.200 juegos de tuercas y tornillos de latón con ovalillos.... (fracción de 1.000).	3'50	6.370
32.760 tornillos de latón de rosca de madera..... (id. id.).	76	2.489'76
		8.859'76

Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 25 de actual, á las once de la mañana, ante la Junta citada.

El pliego de condiciones y las muestras de los expresados artículos, estarán de manifiesto en las dependencias citadas todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de materiales de construcción para empaque de pólvora divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal ó tales grupos) al precio de.... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro etc.), por grupos separados, expresándolo en letra por pesetas y céntimos sin enmienda ni raspaduras, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 10 de Marzo de 1890.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Federico Mir. 121—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1889 á 1890, con destino á las labores de este establecimiento 2.000 kilogramos de acero cementado, 1.500 kilogramos de alcohol, 220.000 litros de carbón de brezo, 1.000 kilogramos de cera virgen, 35.000 kilogramos de latón en copas para balas, 90.000 kilogramos de leña de olivo, 1.000 kilogramos de suela y 2.000 kilogramos de cinc en chapa, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1890, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:
Cada quintal métrico de acero cementado á 100 pesetas.
Cada id. id. de alcohol á 210 id.
Cada kilolitro de carbón de brezo á 25 id.
Cada quintal métrico de cera virgen á 375 id.
Cada id. id. de latón en copas para balas á 339 id.
Cada tonelada métrica de leña de olivo á 30 id.
Cada quintal métrico de suela á 450 id.
Cada id. id. de cinc en chapa á 75 id.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Se advierte, para conocimiento de los que tomen parte en esta licitación, que no debe regir en la subasta la condición 30 de las económicas, toda vez que se han reducido ya á la mitad las cantidades que figuran en el pliego de condiciones en lo relativo al alcohol, leña y cinc, quedando las mismas en lo referente á los demás artículos, cuyas cantidades son las que han de suministrarse, sin que pueda pedirse en totalidad menor ni mayor cantidad de cada artículo.

Advertiéndose también, que la condición 7.ª de las facultativas se debe entender modificada en el sentido de que para hacer los pedidos se contará á partir de la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactando se precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la (calle de tal) número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad), de (tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal, fecha y firma del proponente.

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas, según el orden con que fueron entregadas bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 10 de Marzo de 1890.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario P. I., el Oficial segundo, Eduardo Avello.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Maldonado. 120—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

D. César Sánchez San Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de la casa núm. 4, de la segunda travesía del Progreso, antes segunda vereda del Campo, en esta población, la cual ha sido denunciada como ruinoso, á fin de que dentro del término de cuarenta días contados, desde que tenga efecto la inserción del presente en la Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten para practicar el reconocimiento de dicha casa, ó nombren persona que lo haga en su nombre; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 8 de Marzo de 1890.—César Sánchez. 579—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiendo sido posible averiguar el punto en que se encuentre Antonio Sánchez Belinchón, uno de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, se le cita para su presentación ante este Excmo. Ayuntamiento el domingo 16 del actual, y hora de las doce de su mañana, con el fin de ser tallado y oírle las exenciones que alegare; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalajara 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral. 581—M

Alcaldía constitucional de la villa de Gracia.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Febrero último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle Gran Vía, diagonal del ensanche de esta villa en el trayecto comprendido entre el paseo de Gracia y la calle de Casanova, insiguiendo lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, publicado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión á que con dicho objeto se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 12 del próximo Abril, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó Concejal en quien delegue, al objeto de deliberar ó acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

2.º Sobre el precio de lo que debe pagarse en su caso para la indemnización del terreno viable.

3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que los propietarios crean convenientes proponer á este Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de la calle de que se trata, como respecto á la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecta la apertura del trozo de vía expresada, sin perjuicio de comunicarse individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos, ó á sus representantes legítimos; debiendo advertir que, según lo dispuesto en el art. 31 antes mencionado, se constituirá la junta cualquiera que sea el número de asistentes.

Gracia 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde constitucional Presidente, Joaquín Rosich.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Elías Calvo. 567—M

Alcaldía constitucional de Morales de Toro.

No habiéndose presentado á la clasificación y revisión del expediente del año próximo pasado de 1889 ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Rodríguez Fernández, que tiene el número 9 del alistamiento de dicho año, como hijo de padre pobre, impedido de la mano derecha para trabajar en su oficio de Veterinario, cuyo sujeto se ausentó con su padre Don Primitivo Andrés Rodríguez á la ciudad de León, y á pesar de haberse remitido la papeleta de citación al Sr. Alcalde de dicha ciudad, se devolvió el oficio con la papeleta, manifestando no estar residiendo en dicha ciudad, por lo que esta Corporación, en vista de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley de Reemplazos, le ha concedido el término de veinte días para su presentación, y resolver las excepciones que pueda hacer, ó en otro caso le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Y á fin de que tenga la mayor publicidad, tanto en el Boletín oficial de esta provincia, cuanto en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Morales de Toro á 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Gallego Segovia. 569—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse por el Gobierno, á propuesta de dicha Audiencia, el Sr. Presidente de la misma ha dispuesto se anuncie la vacante en los periódicos de la localidad, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por término de veinte días, contados desde la inserción en esta última, á fin de que los que se consideren en condiciones para pretender la vacante expresada, puedan dirigir á la Presidencia de esta Audiencia las solicitudes

debidas, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: tener veinticinco años de edad, ser de buena conducta, tener cualidad de Letrado ó haber hecho y tener aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar, sin perjuicio de que en este último caso hayan de acreditarlo en la forma que previene el art. 26 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 549 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; no hallarse procesado ni sufrido pena correccional ó alictiva, á no ser que hubiese obtenido indulto total de ella, con todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Cádiz 22 de Febrero de 1890.—El Secretario, Luis Martel.
J—1440

CANGAS DE ONIS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

De orden de la Sala y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Generosa Fernández Rodríguez, sin apodo, natural de Cuesta de Arco, partido judicial de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, vecina de Laviana, casada, de treinta y nueve años de edad, dedicada á las labores de su sexo, hija de Benito y de Ramona, de ignorado paradero y cuyas señas particulares se expresan á continuación, contra la cual pende causa criminal en esta Audiencia por el delito de resistencia á los agentes de Autoridad, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A cuyo efecto se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta villa, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dada en Cangas de Onís á 22 de Febrero de 1890.—Ventura Izquierdo Ubierna.

Señas particulares.

Estatura regular, color bueno, pelo rojo, ojos claros; viste jubón de fondo negro con flocres blancas y moradas, pañuelo al cuello, fondo color chocolate con ramos encarnados, delantal de fondo azul á rayas formando cuadros, y á la cabeza pañuelo de seda negro, y le faltan dos dientes. J—1441

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

De orden de la Sala y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celesto Montes y Peón, alias Teve, natural y vecino de Suárez, partido judicial de Pola de Siero, provincia de Oviedo, minero, de veintinueve años de edad, hijo de Alejo y de Ignacia, de estado casado, de ignorado paradero, y cuyas señas particulares se expresan á continuación, contra el cual pende causa criminal en esta Audiencia por los delitos de reunión ó manifestación extralegal y no pacífica, efectuada por particulares en ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A cuyo efecto se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; conduciéndole á la cárcel de esta población, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Cangas de Onís á 22 de Febrero de 1890.—Ventura Izquierdo Ubierna.

Señas particulares.

Estatura regular, moreno, ojos, pelo y cejas negros, gasta patillas; viste traje de paño negro á rayas negras, camisa de color con pintas negras, boina azul, y calza botas. J—1442

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general. Juez eclesiástico de este Obispado, refrendado del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Carlos Gómez y Cespedosa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á prestar ó negar el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hijo Carlos Basilio Gómez y Román con Maximina Pascual y Pérez; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 11 de Marzo de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 583—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me conce-

den las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Salvador Navarro Díaz, alias Pardo, hijo de José y María, soltero, de veintinueve años, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se pórsona en esta Fiscalía, para nombrar defensores en la causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Algeciras 6 de Marzo de 1890.—Félix de Flores.—Por su mandado, Cándido Rubio. 564—M

CARRACA

D. José de la Puente y Basabe, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal en Comisión en el Arsenal de la Carraca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al Contador de navío que fué del depósito del Arsenal D. Ramón Balcázar y López, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en este Arsenal á dar sus descargos sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Carraca 7 de Marzo de 1890.—José de la Puente. 565—M

CÓRDOBA

D. Ramón Pineda Manil, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento, José Pérez Jiménez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pérez Jiménez, soldado del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, natural de Pizarra, provincia de Málaga, hijo de Miguel y de Luisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, un metro 618 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pérez Jiménez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 3 de Marzo de 1890.—Ramón Pineda. 566—M

HABANA

D. Juan Zubia Barrecourt, Capitán de infantería, Gobernador militar del fuerte de San Diego, núm. 4, y Fiscal nombrado por la Capitanía general de esta isla.

Hace saber que me hallo procediendo sumaria por desertión contra el soldado Antonio Sánchez González, del regimiento infantería de la Habana, núm. 5. Y existiendo sospechas de que el referido procesado debe encontrarse en la capital de Cádiz, por estar inmediata al pueblo de su naturaleza, acompaño adjunto su media filiación, rogando á las Autoridades civiles practiquen las diligencias necesarias para su captura y entrega á la Autoridad militar, para que sea conducido á esta isla, dando conocimiento al propio tiempo al Excmo. Sr. Capitán general de la misma; pues de no ser habido ó presentado se le juzgará en rebeldía.

Media filiación.

Antonio Sánchez González, hijo de Manuel y de Ana, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, Capitanía general de Andalucía, oficio del campo, edad cuando empezó á servir veintitrés años, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, sus señas son estas: pelo negro, ojos ídem, color bueno, nariz regular, barba ídem, boca ídem, señas particulares ninguna.

Habana 3 de Febrero de 1890.—El Capitán, Fiscal, Juan Zubia. 568—M

ORENSE

D. José Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Juez fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza y su provincia contra el recluta para Ultramar Maximino Estévez Rivera por el delito de desertión é ignorándose su paradero;

Y usando de las facultades que en estos casos me conceden como Oficial del Ejército la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta desertor para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Progreso, 67, segundo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Orense á 28 de Febrero de 1890.—El Juez fiscal, José Armesto. 570—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del crucero *Castilla* en el día 1.º del mes actual el Teniente del expresado Cuerpo

D. José Cobo Carezo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de abandono de destino, llevándose fondos de la guarnición de su mando;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente D. José Cobo Carezo para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta población, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 7 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El actuario, Eugenio Espinosa. 571—M

SANTIAGO

D. Manuel Baliñas y Linares, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo segundo de 1885, por el Ayuntamiento de Sobrado, José Recio y Ares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Recio y Ares, natural de Ciudadela, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, hijo de Silvestre y de Antonia, soltero, de edad veinticuatro años y nueve días, de oficio labrador, cuyas señas particulares son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad y oficinas de este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de no haberse presentado á la concentración para Ultramar el 21 de Diciembre del año último, con arreglo á la Real orden de 31 de Agosto del mismo año; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Recio y Ares; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel nombrado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Marzo de 1890.—Manuel Baliñas. 574—M

D. Manuel Baliñas Linares, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Arnés, Fermín Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Fermín Fernández, natural de Ortoño, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, hijo de Josefa, soltero, de edad veintitrés años y ocho meses, de oficio aserrador, cuyas señas particulares son estas: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color trigueño, frente regular, aire marcial, y de un metro 556 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad y oficina de este batallón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de no haberse presentado á la concentración para Ultramar el 21 de Diciembre último, con arreglo á la Real orden de 31 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Fermín Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel nombrado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Marzo de 1890.—Manuel Baliñas. 572—M

D. Eulogio Colmeín Ferreiroa, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la zona de Santiago, número 32, en la sumaria seguida al recluta Ramón Torres Midón, con destino al Ejército de Ultramar, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Torres Midón, natural de Santa Eulalia de Vigo, Ayuntamiento de Boqueijón, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 560 milímetros, su pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, frente despejada, producción regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el tercer bata-

llón del regimiento de Luzón, núm. 58, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Torres Midón; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Marzo de 1890.—Eulogio Colmeín. 573—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Vives Alquil, hijo de D. Guillermo y de Doña Josefa, natural de Redondela, provincia de Pontevedra, de veinticinco años de edad, casado con Doña Julia López, Piloto desembarcado, vecino que dice ser de Vallecas, de pelo y bigote rubio y estatura baja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por raptó de Carmen Romero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes del referido D. Luis Vives á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Marzo de 1890.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—1396

ALCIRA

La Audiencia de lo criminal de Játiva en la causa seguida en este Juzgado sobre robo contra Juan Bautista Bisbal y Requena, apodado Burguero, soltero, natural y vecino de Alguet, hijo de José y de Josefa, sin instrucción, anteriormente procesado y de conducta reprehensible, con fecha 1.º de Febrero próximo pasado dictó la sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Bautista Bisbal y Requena á la pena de dos años de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, indemnización de 7 pesetas 25 céntimos á Doña Tomasa Benítez ó sus herederos con la responsabilidad personal subsidiaria y al pago de las costas, aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor, y remitase la precitada al Juez municipal de Algemesi con el respectivo testimonio para la celebración del oportuno juicio de faltas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Piño Vilanova.—Juan B. Sanz.—Estanislao Nauter.

Y no siendo conocido el domicilio de Doña María Ferrer y Benítez, hija única de Doña Tomasa Benítez, el Juez de instrucción de este partido en las diligencias de ejecución de sentencia emanadas de dicha causa ha acordado en providencia de hoy que para la notificación de la sentencia á Doña María Ferrer Benítez, por lo que respecta á la indemnización indicada, se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Alcira 28 de Febrero de 1890.—El actuario, por D. Honorato Brunet, Tomás Tirado. J—1397

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Serrano Morales, hijo de José y Juana, natural de San Roque, vecino de La Línea, de veintiséis años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado ó Escribanía del actuario para oír notificación de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 3 de Marzo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—1398

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en los autos de ab intestato promovidos por D. Joaquín de la Rosa y Sousa y Doña María Melcón Sánchez, por muerte de Doña Josefa Melcón Sánchez, mujer del primero y hermana de la segunda, y continuados además por D. José Melcón Sánchez, hermano de la finada y por los sobrinos hijos de otra hermana, ya difunta, D. Aquilino y Doña Amalia Marchán Melcón, expido el presente edicto,

por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almedralejo á 6 de Marzo de 1890.—Julio Bayo. De su orden, Antonio Antolín y Bosch. 104—P

ALMERIA

D. Sérvulo M. González Moreno, Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Guillermo Dester Maruel, concesionario que fué de la línea férrea de Sierra Alhambilla á esta ciudad, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre muerte y lesiones ocasionadas por descarrilamiento de la locomotora *América* de dicho ferrocarril; apercibiéndole que de no concurrir dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de dicho procesado.

Almería 1.º de Marzo de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, José Martínez. J—1399

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Atienza Sotojoven, natural de Zumárraga, vecino y residente que dice ser de la villa y corte de Madrid, soltero, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los profesores de Medicina y Cirugía de esta villa de las lesiones que le fueron inferidas en la noche del día 27 de Enero último en el camino que del pueblo de Villarejo conduce al de Cuevas del Valle de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Marzo de 1890.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Bueno. J—1400

ARZÚA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por el presente se hace notorio que en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á Pedro Lea Abella, vecino de la parroquia de San Jorge de Nogueira, distrito municipal de Sobrado, se mandó proceder á la busca y ocupación de dicho dinero, que consiste en 103 duros en piezas de á 2 pesetas, dos medios duros, y el resto piezas de á 20 reales, contenidos en un saquito de lienzo del país y en un bote de lata que había servido para café molido, todo lo que fué robado al Lea en la mañana del 26 de Enero último en su propia casa, fracturándose para conseguirlo un arca y una alacena en que tenía dicha suma guardada hace algún tiempo.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la averiguación del paradero de la expresada cantidad y efectos en que se contenía, poniendo todo á disposición de este Juzgado tan luego como sea habida.

Dado en la villa de Arzúa á 26 de Febrero de 1890.—Francisco Esteban.—Víctor Castillo.

Así resulta literalmente del edicto original obrante en el sumario de su referencia; y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la *GACETA DE MADRID* expido la presente copia conforme á lo mandado. J—1401

AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que D. Domingo Rodríguez y Suárez, natural de la parroquia y Municipio de Illas en este partido, de donde era vecino, falleció en dicho punto el día 20 de Septiembre del año último, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, en cuya virtud acudió á este Juzgado por medio de sus apoderados D. Juan Rodríguez y Suárez, vecino de Matanzas y hermano legítimo de dicho finado, solicitando se le declare heredero ab intestato del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Juan Rodríguez á la herencia del repetido finado para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Avilés á 22 de Febrero de 1890.—Antonio Casas.—Ante mí, P. A., Federico Fernández Azenjo. 105—P

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Aquilina García Pelayo y Merino, fallecida sin testar el día 15 de Enero del corriente año, la que á su vez fué heredera de su finado esposo D. Antonio Hallegg y Barutell, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que ante el mismo tiene solicitado la declaración de heredero de dicha finada su hermano D. Ezequiel García Pelayo y Merino; apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de 4 del corriente, dictada en los autos de ab intestato de la expresada Doña Aquilina García Pelayo y Merino.

Dado en Badajoz á 5 de Marzo de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. X—1298

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro López Vilardell, natural de esta ciudad, de oficio estereero, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en méritos de causa sobre robo; apercibido, caso contrario, á declararlo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1402

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cinta Benet Vi-diella, de treinta años de edad, viuda, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para recibirle declaración indagatoria en méritos de causa por falso testimonio que contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Cinta Benet; y caso de conseguirla, la dejen en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1402

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto, se cita y llama á Juan González Barbastro, casado, empleado, de treinta y ocho años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Juan González.

Dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1421

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción de l distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Gil Llopis, de cincuenta y seis años de edad, ó en la actualidad de cincuenta y ocho, jornalero, casado, de estatura regular, cuerpo recio, color moreno, barba cerrada, cabello entrecano, nariz chata, ojos claros, boca regular; viste pantalón de lana de color, chaqueta de algodón azul, chaleco de paño de igual color, más oscuro, faja negra, alpargatas abiertas, calcetines azules, con gorra negra, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en el barrio de la Barceloneta, calle de la Concepción, números 54 y 56, tienda, hoy ausente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de poder practicar diligencias acordadas respecto del mismo en causa que le instruyo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo les ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y segura conducción de dicho Jaime Llopis, á disposición de este Tribunal.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—1403

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Salra y Gara, de veintidós años de edad, soltero, cabrero y vecino de San Gervasio, y Enrique Muñoz y Blanch, de diez y siete años, soltero, carpintero y vecino de Gracia, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de hurto; aperebiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de los citados sujetos, y su conducción en su caso á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—1422

BELMONTE

D. Pedro García Sánchez, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca).

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Luis Saavedra González, natural de Torrejuncillo del Rey, soltero, cuyo paradero, vecindad y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue sobre hurto de una manta al mismo; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 4 de Marzo de 1890.—Pedro García.—El Secretario, José Muñoz. J—1423

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado se han seguido autos sobre declaración de presunción de muerte de D. Ignacio Francisco de Barrutia, y en ellos se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 31 de Enero de 1890, el Sr. D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Agustín de Arechavaleta, bajo la dirección del Abogado D. Rafael de Ugalde, en nombre de D. José de Múgica y Elcoro Iribé, mayor de edad, casado, armero, vecino de Logroño, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de D. Ignacio Francisco de Barrutia Echenagusia, natural de Vergara; y

1.º Resultando que en 21 de Julio de 1685 fué bautizado en la iglesia parroquial de San Pedro, de la villa de Vergara, un niño, hijo legítimo de D. Ignacio de Barrutia y Doña Josefa de Echenagusia, al cual le pusieron el nombre de Ignacio Francisco;

2.º Resultando que D. Casimiro Elcoro Iribé en el concepto de transnieto de D. Manuel de Barrutia, hermano hermano del D. Ignacio Francisco, en escrito de 2 de Abril de 1881 acudió al Juzgado ofreciendo información para acreditar el fallecimiento intestado del D. Ignacio Francisco ocurrido en la isla de Cuba en el siglo XVIII, pretendiendo á la vez la prevención del juicio ab intestato por muerte del Don Ignacio Francisco, cuya defunción era cierta, para declarar herederos al Casimiro Elcoro Iribé, previos los trámites legales;

3.º Resultando que admitida la información ofrecida y anunciada por edictos la muerte intestada del D. Ignacio Francisco de Barrutia, y el nombre y grado de parentesco del presentado llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho para que comparecieran ante el Juzgado á reclamarlo dentro de dos meses, acudieron varios, y previos los trámites legales, el Juzgado por sentencia de 4 de Abril de 1885 hizo la declaración de herederos que creyó procedente;

4.º Resultando que interpuesta apelación de esa sentencia, y remitidos los autos á la Audiencia de Burgos, ésta por la suya de 17 de Junio de 1886, revocando la apelada, declaró la nulidad de lo actuado, acordando que se abriese la sucesión testada ó intestada del D. Ignacio Francisco de Barrutia, por la presunción legal de su muerte era necesario que precediera la declaración sobre este extremo en el juicio correspondiente;

5.º Resultando que firme esta sentencia, y devueltos los autos al Juzgado, el Procurador Arechavaleta, en nombre de D. Pedro José de Múgica, acudió al Juzgado promoviendo demanda y solicitando se haría la declaración de presunción de muerte del D. Ignacio Francisco de Barrutia;

6.º Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella al Ministerio fiscal, éste es de opinión que podía declararse la presunción de muerte del D. Ignacio Francisco de Barrutia, fijándola á los efectos que después haya lugar en cuanto á la declaración de herederos á los cien años día por día del nacimiento de dicho señor, ó sea el 21 de Julio de 1785 y que se publicase dicha declaración caso de acordarse, en los periódicos oficiales indicando también se diera conocimiento al Abogado del Estado por cuanto éste pudiera estar interesado en esa declaración;

7.º Resultando que el Procurador D. Simón de Oleaga en nombre de Doña Teresa de Echenagusia y de otros varios, que compareció en los autos, presentó escrito prestando su completa conformidad á la pretensión de su comprovisor Don Agustín de Arechavaleta;

8.º Resultando que comunicados los autos al Abogado del

Estado, los devolvió creyendo procedente la declaración de presunción de muerte del D. Ignacio Francisco de Barrutia, en cuya virtud se acordó traer lo actuado á la vista con citación de las partes para sentencia;

9.º Resultando que en estos autos se han observado las disposiciones legales sobre sustanciación y términos; y

1.º Considerando que según la ley 26, tít. 31, partida 3.ª, ha de entenderse probada la muerte de un sujeto que ha cumplido cien años;

2.º Considerando que según la partida de bautismo del D. Ignacio Francisco de Barrutia, éste cumplió los cien años el 21 de Julio de 1785;

3.º Considerando que según lo dispuesto en el art. 191 del nuevo Código civil, pasados treinta años desde que desaparezca un sujeto ó se reciban las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juzgado á instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

4.º Considerando que el D. Ignacio Francisco de Barrutia no sólo tenía más de noventa años, sino que desde su nacimiento han transcurrido más de doscientos, y que por lo mismo procede hacer la declaración de su presunción de muerte;

Fallo que debo hacer y hago la declaración de presunción de muerte del D. Ignacio Francisco de Barrutia y Echenagusia, natural de Vergara, é hijo legítimo de D. Ignacio de Barrutia y Doña Josefa de Echenagusia, fijándola á los efectos que después haya lugar en cuanto á la declaración de herederos al 21 de Julio de 1785 en que aquél cumplía los cien años.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Lecea.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 31 de Enero de 1890, de que doy fe.—Por Enciso, ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.»

Y á fin de que tenga efecto la publicación acordada expido el presente.

Dado en Bilbao á 15 de Febrero de 1890.—Ramón de Lecea.—Por Enciso, ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—1300

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito portugués José María Vargara, natural y vecino de Marvão, en el vecino Reino de Portugal, soltero, de diez y siete años de edad, sirviente y cuyas señas personales de vestir y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por defraudación á la Hacienda en la importación de un caballo; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á la policía judicial de la Nación á fin de que procedan á la busca y captura de dicho individuo; y en su caso, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 5 de Marzo de 1890.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez. J—1424

CARBALLINO

D. José María Zorita y Díez, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria encarezco á todas las Autoridades y agentes de policía la busca y captura de Maximino Vázquez Piñero, de treinta y seis años, soltero, labrador y vecino de Viñas de Pungín, cuyo actual paradero se ignora, contra cuyo sujeto se instruye causa por ocultación de un recién nacido ó parricidio, habiendo decretado la prisión provisional; y con objeto de que se presente dicho Maximino en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, ó sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición, firmo la presente.

Carballino 6 de Marzo de 1890.—José María Zorita.—De su orden, Jesús Alfrán Taboada. J—1425

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de menor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Oliete, en nombre de Doña María de la Masía Sancho y de sus hijos D. Laureano, Doña Pilar y Doña Josefa Mateo de la Masía, vecinos de Zaragoza, contra D. Manuel, Ramón, Salvador y Blas Mateo Camañes, de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, se dictó con fecha 1.º de Febrero último la sentencia que, entre otras cosas, dice:

«En la villa de Castellote, á 1.º de Febrero de 1890, el Sr. D. Ignacio Martí Miguel, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandantes, Doña María de la Masía Sancho, viuda de D. Francisco Mateo Miravete, y de sus hijos Doña Pilar, D. Laureano y Doña Josefa Mateo de la Masía, declarados pobres y dirigidos por el Letrado Don José María, y representados por el Procurador D. Manuel

Oliete; y de la otra parte, como demandados, D. Manuel, Ramón, Salvador y Blas Mateo y Camañes, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 750 pesetas, ó pago de un legado y otras cantidades que están adeudando;

Fallo que debo declarar y declaro que los demandados Don Manuel, Ramón, Salvador y Blas Mateo y Camañes, como herederos forzosos de su padre D. Pedro Mateo Miravete, vienen obligados á entregar á los demandantes Doña María de la Masía y Sancho y á sus hijos Doña Pilar, D. Laureano y Doña Josefa Mateo de la Masía, como herederos de su esposo y padre de éstos D. Francisco Mateo Miravete, la cantidad de 3.000 reales, ó sean 750 pesetas, importe del legado en cuestión.

En su consecuencia, debo condenar y condeno á los referidos demandados, declarados en rebeldía, á que dentro del término de quince días entreguen á los demandantes la cantidad de 750 pesetas, importe de dicho legado, no habiendo lugar en cuanto al abono de las 500 por manutención á los demandados, por cuanto no se ha justificado este extremo; y se condena á dichos demandados á las costas y gastos de dicho juicio.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados, conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por edictos, en los que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á lo que previene el art. 761 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Martí Miguel.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado en la preinserta parte de sentencia, se expide el presente.

Dado en Castellote á 5 de Marzo de 1890.—Ignacio Martí Miguel.—De su orden, Rafael Alberá. 106—P

CASTRO DEL RÍO

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, que le fueron robadas á Juan Antonio Serrano Montero la noche del 19 del actual, en los sitios denominados Fuente Nueva y tierras del cortijo de Casalilla, término de la villa de Espejo, por tres individuos desconocidos, que también se consignarán sus señas, poniendo estos y dichos samovientes, caso de que sean habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río á 23 de Febrero de 1890.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Osuna. J—1404

Señas de los individuos.

Uno joven, de estatura regular, delgado, y otros dos de más edad.

Señas de las caballerías.

Una mula bragada, bociblanca, pelo castaño, con un lunar pequeño en la espaldilla derecha, edad de trece á catorce años, alzada rayana en la marca y sin hierro.

Un mulo negro, bociblanco, pelo largo y lanoso, sangrado de hace unos días, alzada rayano en la marca y sin hierro. J—1404

CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Antonio Gasol, mozo de labranza de Magín Franquesa y Cantó, del pueblo de Moldá, natural de Ametlla, de unos diez y seis años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara larga; viste blusa, pantalón de pana usado, alpargatas y gorra cachucha, y tiene una cicatriz en el cuello en forma de racimo negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre sustracción de metálico y efectos; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Antonio Gasol.

Cervera 5 de Marzo de 1890.—Pedro Arias Gago.—Ante mí, Luis Pomes. J—1405

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Podadera, alias Roque, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Bartolomé Sánchez García y de Teresa Podadera Gaspar, cuyo paradero y actual residencia se ignoran, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de cerdos; aperebido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 5 de Marzo de 1890.—Pelagio Azpelicueta.—El Escribano, Antonio Rojas. J—1426

CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena José Vicente Lozano López, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, natural y vecino de Mérida, jornalero, cuyas señas personales y modo de vestir son las siguientes: estatura alta, delgado, canoso, con la cabeza inclinada hacia la izquierda, picado de viruelas, afeitado, ojos azules, de párpados caídos y voz chillona; viste chaqueta de castor vieja, chalecho de paño á cuadros claros, pantalón de algodón listado de negro, sombrero negro hongo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Badajoz, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 6 de Marzo de 1890.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas. J—1406

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su minoridad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los 10 carneros que se reseñarán, que en la noche del 2 del actual fueron robados á D. Lorenzo Ostos Martín, de esta vecindad, de un zahurdón del molino de la Prensa, pago de Mochales de este término, y caso de que sean encontrados dichos animales, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he mandado en sumario que instruyo por referido delito.

Dado en la ciudad de Ecija á 4 de Marzo de 1890.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., Francisco de López.

Señas de los carneros.

Seis carneros, cuatro castrados y dos enteros, todos blancos, uno con la señal de mosca y raja en cada oreja, los otros mosca en la derecha y golpe por detrás, y en la izquierda raja, uno sin hierro y los otros con L. O. enlazadas y cornicortados, y cuatro carneros primales con la señal de mosca y golpe en la oreja derecha y raja en la izquierda, enteros y negros. J—1407

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren 4.500 reales en calderilla envuelta en paquetes de cinco pesetas cada uno en papel amarillo, y además tres capacitos y un saco, que todo ello fué robado en la noche del 24 al 25 del último Febrero del almacén de harinas de D. Manuel Magro Lledó, situado en la calle de la Bodega de la villa de Crevillente; y caso de ser habidos, pondrán unos y otros á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Elche 2 de Marzo de 1890.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J—1408

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Peñalosa, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de este primer edicto se llama á cuantos se crear con derecho á los bienes, que sitos en esta jurisdicción, constituyen las fundaciones de carácter familiar, instituidas en esta villa á 28 de Marzo de 1623 por Martín Gómez Agudo, y en el lugar de las Quinterías, que fué anejo á la misma, en 28 de Septiembre de 1631 y 12 de Febrero de 1661, por Juan Martín Camacho y Alonso Gómez Agudo, respectivamente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos de juicio universal promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Timoteo Carpio, en nombre de Agustín Parralejo y Camacho, de esta vecindad, que en concepto de quinto nieto de María Muñoz y Juan Martín Camacho, hermanos de los dos primeros fundadores, y sexto nieto de Ana Gómez, hermana también del último, solicita se le adjudiquen indicados bienes, como pariente más próximo de aquéllos.

Dado en Herrera del Duque á 22 de Febrero de 1890.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Agustín Cano Cortés. K—1304

JAÉN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Hustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Francisco García Romero y Francisco Moreno Muñoz, que lo es de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta ciudad y Sevilla y GACETA DE

MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de una caballería menor; bajo apercibimiento que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Jaén á 5 de Marzo de 1890.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Julián Herrador. J—1427

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido robadas cuatro jumentas en la noche del 5 de Febrero último de las dehesas de Inés López y Corcobados, de este término, cuyas señas á continuación se expresan, por lo que se siguen diligencias criminales, y ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no fuesen de garantía.

Dado en Jerez de los Caballeros á 3 de Marzo de 1890.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos.

Señas.

Una jumenta parda, mediana, con lucero blanco en la frente, de tres á cuatro años de edad.

Otra rucia oscura, mediana, sin hierro, con cuatro lunares en el lomo, de tres años.

Otra rucia acastañada, con las orejas gachas, de ocho años.

Una burranca rucia oscura de cerca de dos años. J—1428

LA BAÑEZA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que á mi testimonio se instruye contra Pedro Monroy Santos, vecino de Redelga de la Valdiurna, por lesiones á Benito Caveró, su convecino, se cita á D. Manuel Arias Durán, Médico y vecino de Destriana que fué, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en horas de audiencia en el Juzgado de instrucción de este partido, á fin de ser examinado como perito médico en indicado sumario; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza á 5 de Marzo de 1890.—El Escribano, Eliseo González. J—1429

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre hurto de 18 cabras el día 23 de Diciembre último, del corral de la casa propiedad de Catalina González Sánchez, vecina de Bailén, cuyas señas se ignoran, se ha mandado se proceda á la busca y captura de las mismas, á cuyo fin se expide el presente edicto para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de las referidas reses; y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en La Carolina á 6 de Marzo de 1890.—Pedro Aramburo Sánchez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—1430

LLANES

D. Félix F. Vega, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Llanes, á 1.º de Febrero de 1890, el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, habiendo visto este juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, incoado por D. Ramón Pandal Villar, vecino de Balmori, como representante legal de su esposa Doña Rita García Nueva y Doña Juana García Nueva, viuda, y vecina de Porrúa, todos labradores, su Procurador D. Benigno Pola Varela, y Abogado D. Bernardino Díaz de Rivera, sobre presunción de muerte del ausente D. Galo Juan Gutiérrez, hijo legítimo de D. Fernando y Doña Bárbara, vecinos que fueron del referido pueblo de Balmori, en cuyo juicio es también parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Galo Juan Nueva, debiendo entenderse sin perjuicio de los derechos del mismo si se presentare ó probare su existencia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Sánchez O'Mulryán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, por Cruz, ante mí, Félix F. Vega.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Llanes á 28 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Por Cruz, Félix F. Vega. X—1306

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del

distrito del Este de esta Corte, en cumplimiento del exhorto del de igual clase y distrito de la Habana, dimanante de causa que se sigue por el delito de abusos deshonestos cometido en la persona de D. Jaime García y García, se cita y llama por medio del presente edicto al padre legítimo de dicho Don Jaime, llamado D. Celestino García Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se dice vive en esta Corte, calle del Amparo, ignorándose el número, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en dicho exhorto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Trialdos. J—1432

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en el juicio de quiebra de la Sociedad comercial Bittini y Compañía, y su sección cuarta, se señala para la junta que trate de la graduación de créditos el día 24 del actual, á la una de su tarde, y se convoca por medio de este edicto á los acreedores de la misma para que asistan el día y hora señalados en el salón de actos públicos del edificio donde se encuentran los Juzgados de esta Corte, calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—1302

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción de distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue contra Enrique Pegudo Gil por estafa, se cita, llama y emplaza al mismo, que es de treinta y tres años de edad, casado, platero, hijo de Blas y de Josefa, natural de Madrid, de estatura regular, y viste chaquet de tricot, pantalón oscuro con rayas de color de café con leche, capa con embozos de color, corbata de color, camisa blanca, vecino de esta Corte, que vive calle del Ferrocarril, núm. 6, principal interior, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resulten del expresado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Enrique Pegudo Gil; y verificada que sea aquélla, lo trasladarán á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—1433

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, al individuo que en unión de José Pulido Ruiz y José Montero Perea, asaltaron la noche del 10 de Febrero anterior la choza de Manuel Sevillano Romero, en el pago de Monte Armijo, robándole: una pistola, sistema Lefoucheaux, de dos cañones; un cántaro lleno de aceite; una arroba de habichuelas meladas; una navaja acorvillada; 20 libras de tocino fresco salado, y dos espuelas de palma, á fin de que comparezca á prestar declaración; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, la práctica de diligencias en busca de los objetos robados y de dichos individuos; pues se ignoran sus nombres y demás circunstancias, deteniéndolos caso de ser habidos, remitiéndolos á estas cárceles á mi disposición.

Marchena 2 de Marzo de 1890.—Valentín Escribano.—Por su mandato, Enrique Serrano. J—1434

MONTORO

D. Miguel Rojas Mercado, Juez municipal suplente de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario y estar usando de licencia el que lo es municipal.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de siete fanegas de aceituna de la propiedad de D. Pedro Medina Pedrajas, de esta vecindad, en la Sierra de este término, pago del Madroñal y sitio del Castillejo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 15 de los corrientes, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 24 de Febrero de 1890.—Miguel Rojas Mercado.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano. J—1409

OSUNA

D. Ramón Ruiz Yanéz, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Mora Guardado, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura regular, color moreno quebrado, barba afeitada,

ojos negros, pelo y cejas castañas, nariz y boca regulares, de veintinueve años de edad, casado, hijo de Francisco y de Rosa, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación dispongan y practiquen diligencias á fin de conseguir la prisión de citado Mora Guardño, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Osuna á 3 de Marzo de 1890.—Ramón Ruiz Yañez.—Francisco y Ledesma. J—1337

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que dijo llamarse Guillermo Tostell Mir, vecino de Inca al ser aprehendido con tabaco de contrabando en la puerta Pintada de esta capital, en 24 de Julio último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, en su caso, del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Palma 18 de Febrero de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Ramón Martínez. J—1410

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal seguida contra Alonso Zaballos Hernández, alias Querque, y otro vecino de Macotera, por el delito de incendio, ha acordado se emplace en forma por medio de la presente á referido Alonso Zaballos Hernández, alias Querque, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y nombre Procurador y Abogado que le defienda y represente en la misma, por haber sido declarado concluso el sumario de dicha causa y no haber sido hallado en su domicilio el antedicho sujeto al ser citado para hacerle tal emplazamiento personalmente.

Y para que el emplazamiento tenga lugar según está acordado, pongo la presente en Peñaranda de Bracamonte á 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, Vicente C. Moreno. J—1338

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez instructor del partido de Pontevedra.

Por medio del presente edicto llamo y emplazo á los parientes más próximos de María Dolores Coya Lorenzo; alias Trómella, viuda, pordiosera, de setenta y dos años de edad, natural y vecina de la parroquia del His, Ayuntamiento de Cangas, en este partido, para que dentro del término de un mes comparezcan personándose ante este Juzgado al expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de dicha María Dolores Coya; apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer se resolverá sobre la reclusión.

Pontevedra 1.º de Marzo de 1890.—Fernando Lamas.—Valentín García. J—1339

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Balboa, sin segundo apellido, soltero, labrador, natural de Lalín, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Michelena, número 22, con objeto de ampliar su indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones á Joaquín Justo y José Quinteiro; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Así bien encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, así como guardias de Orden público, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Pontevedra á 28 de Febrero de 1890.—Fernando Lamas.—De orden de S. S., Erasmo Buceta.

Señas de Jesús Balboa.

Edad veintidós años, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña, y tiene un pequeño bigote; viste chaqueta de lana á cuadros, chaleco de paño negro, pantalón de tela viejo, calza botinas de becerro negro, y usa á la cabeza boina. J—1341

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Penene, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, que se dedica al tráfico de frutas y carbonos, habiendo estado el día 4 de Diciembre último en el rancho del carbonero Tomás Invernón Luque, sito en la dehesa de la Jera, finca denominada Mohedano Cerrado, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Manuel Viñas Olmo, vecino de Dos Torres.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido Penene, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes; practicando asimismo iguales diligencias respecto á mencionadas caballerías, que fueron hurtadas de repetida finca la noche del 4 al 5 de expresado mes, y caso de ser habidas también las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieran en su poder si no dan razón satisfactoria de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 20 de Febrero de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro.

Señas del Penene.

De cuarenta á cuarenta y dos años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos melados, nariz regular, barba negra cerrada, color moreno; viste chaqueta de paño negro, chaleco de ítem listado, y debajo de éste una blusa ó camisa azul, pantalón de tela azul, alpargatas blancas de cáñamo cerradas, y sombrero negro hongo en mediano uso.

Señas y clases de las caballerías.

Una burra rucia clara, de trece á catorce años, aparentando en la dentadura por un lado seis años y por el otro siete, tiene galápagos ó grietas en los cascos de las manos, alzada mediana y sin hierro.

Otra burra rucia oscura, de alzada poco menos que la anterior, de cinco años de edad, y en la nalga derecha lleva el nombre de su dueño, puesto por el esquilador. J—1381

PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto se cita á Soledad Rodríguez Domínguez, esposa de Cayetano Valiño Rivas, vecina de Leirado, de este partido, y en el día ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en sumario que se instruye por lesiones y hurto de unos pendientes de la sobredicha; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, asimismo se cita, llama y emplaza al Cayetano Valiño Rivas, esposo de la Soledad, vecino de dicho Leirado, é igualmente ausente en ignorado paradero, para que queriendo mostrarse parte en el sumario que queda indicado se persone en forma dentro de diez días; apercibido igualmente que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puenteareas á 28 de Febrero de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., José Alonso y Solís. J—1340

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que el mismo instruye sobre hallazgo de un cadáver en un campo situado cerca de la carretera, en el término municipal de Palleja, el día 19 de Agosto último, apareciendo de las diligencias practicadas que el indicado cadáver debió pertenecer á un hombre de alta estatura, de unos treinta y cinco años de edad, pelo rojizo; vistiendo blusa azul, pantalón de hilo muy usado, camisa blanca con listas de color, usando sombrero hongo y zapatos, habiéndose encontrado una cartera conteniendo varios documentos referentes á Francisco Garreta Bosom, natural de Latorre de Carol (Francia), se cita á los padres, hermanos ó parientes más próximos del nombrado Garreta, así como también á todas las personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del indicado cadáver, ó al esclarecimiento del hecho que dió motivos á la formación del mencionado sumario, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, caso de no efectuarlo.

San Felú de Llobregat 4 de Marzo de 1890.—El Escribano, Ramón Cardalda. J—1411

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los señores socios de la Compañía anónima denominada *Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla*, para que el día 8 de Abril de este año, y hora de las doce de su mañana, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado; situada en el piso principal de la casa núm. 6 de la plaza de la Contratación, con el fin de que el citado día y hora se celebre junta general extraordinaria, con objeto de admitir ó rechazar la renuncia que de su cargo ha presentado el liquidador D. Manuel Calvo y Ojazarre; debiendo hacer presente á los individuos que concurran á dicha junta, que en el caso de aceptarse las excusas del D. Manuel Calvo, ha de procederse inmediatamente en la junta al nombramiento del que ha de sustituir, ó sea otro liquidador; apercibiendo á los citados señores socios que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 22 del corriente, en los autos de demanda ordinaria de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Saturnino Martínez y Martínez contra la expresada Compañía de ferrocarril por cobro de 125.674 pesetas y 16 céntimos.

Y para la debida publicidad, se inserta el presente y otros de igual tenor en la GACETA DE MADRID, periódicos de esta capital *El Orden, El Mercantil Sevillano, El Progreso, La Andaluza, El Porvenir y La Unión Mercantil*.

Dado en Sevilla á 27 de Febrero de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Licenciado Rafael Mejía.

X—1301

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo verificado en la noche del 15 del finado mes de Febrero, en la casa núm. 7 de la calle del Barco, domicilio de D. Isidoro Pérez Rojo, para que en el término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el mencionado hecho; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de las prendas sustraídas, que se expresan á continuación; y habidas, ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 3 de Marzo de 1890.—José de Lezameta. El actuario, Fernando Gancinotto.

Nota de las prendas sustraídas.

Un pantalón inglés á rayas grandes, de color violeta y morado ó negro, de invierno.

Un chaleco inglés negro á cuadros labrados, de invierno. Un pantalón inglés, de verano, á rayas estrechas, blancas y negras.

Una americana y chaleco inglés de verano, á cuadros perdidos color gris.

Una americana azul oscura, de invierno, de género catalán, usada.

Unas botas de becerro punteadas, nuevas.

Siete sábanas, algunas con marca A. L.

Veinticuatro pañuelos blancos de hilo, sin marcas.

Catorce pares de calcetines, algunos con marca I. P. y numerados.

Unos zapatos de terciopelo bordados en colores.

J—1432

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato fundado en esta ciudad por Doña María de Sala Zurdo, natural y vecina que fué de la misma por su testamento que otorgara ante el Escribano público D. Miguel Pacheco en 12 de Diciembre de 1678, por el que llamó al disfrute de los bienes y rentas con que lo dotó á sus parientes y á los de su esposo Alonso Camacho, estableciendo al efecto quince órdenes de llamamientos, según resulta de su citada disposición testamentaria: citándose á los que se crean al aludido derecho para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su parentesco con la fundadora ó el citado Alonso Camacho; pues así lo tengo mandado en los autos que penden en este propio Juzgado á instancia de D. Antonio Gutiérrez Lora, como apoderado de Doña Josefa Ortiz Iglesias como sexta nieta de Pedro de Salas, uno de los llamados al disfrute de los bienes que constituyen dicha fundación sobre desvinculación de los mismos.

Dado en Utrera á 20 de Febrero de 1890.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, José de Seda. 103—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 16.944 de orden expedido por este Banco en 14 de Diciembre de 1886, que comprende seis billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 203.086 á 91, pertenecientes á Doña Dolores de San Vicente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1307

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERA

Celebrará junta general extraordinaria el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle de Zurbano, número 13, piso primero, para tratar del caso 2.º del art. 13 de los estatutos, y del caso 5.º del art. 31 del reglamento.

En el mismo local, y á las cuatro de la tarde de dicho día, celebrará junta general ordinaria, correspondiente al año actual.

Nota. El art. 13 es el marcado con el número 12 equivocadamente en los estatutos impresos.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Presidente, León G. de la Riva. X—1305

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10., D a 11., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alcor, Alicante, etc., and their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO DE 1890

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with values like 78'50, 89'85, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'66 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Marzo de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 10

Table of delayed telegrams for locations like Orense, Granada, Palma, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing counts for Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'25 á 1'35 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénst., listing locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 11, pliegos 12 y 13 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra...

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro. A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo...

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio Magno, Papa y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 85 de abono.—Turno 3.º.—Doña Juana la Loca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 131 de abono.—Turno 1.º impar.—Un novio á pedir de boca.—La noche antes.—Niña Pancha.